

Poder Judicial

Montevideo, julio 31 de 1973 Publicación Oficial del Uruguay

Cúmplame llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado el Auto Acordado cuyo texto se transcribe:-

Nº1487.-En Montevideo, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la / Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Alvaro Méndez Modenell, por ante el infrascripto Secretario; - D I S P O N E:- 1º)- Que atento a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Nº14,106 de fecha 14 de marzo de 1973, la Asesoría Técnica de Arrendamientos constituye uno de los Programas de funcionamiento del Poder Judicial.-

2º)- En tal virtud resulta conveniente integrar a la Asesoría Técnica de Arrendamientos con los demás servicios judiciales que pueden prestar colaboración para su mejor funcionamiento.-

3º)-En este sentido, la Oficina Central de Notificaciones puede cumplir en el departamento de Montevideo tareas de notificación asignadas a la Asesoría Técnica de Arrendamientos (art.7 Ley 13.659 de 2 de junio de 1968 modificado por el art. 26. Ley Nº13.870 de julio de 1970), con ventajas sobre las que realiza esa Oficina, por cuanto posee una organización centralizada a esos efectos, evitándose con ello la duplicación de servicios en este sector.-

4º)-La Ley Nº13.659 ha provisto a la Asesoría Técnica de Arrendamientos de recursos para la notificación de interesados y gestores en la fijación de alquileres - (art.7), los que pueden ser afectados a los fines expuestos.-

5º)-Que en virtud de las facultades de Superintendencia Directiva y Económica que sobre dicha Oficina compete a esta Corte.-,

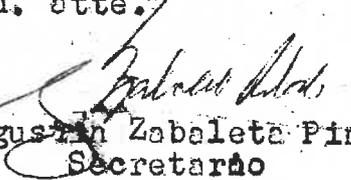
D I S P O N E:-

1º)- Las notificaciones que deba cumplir la Asesoría

Poder Judicial

"Técnica de Arrendamientos conforme a la Ley N°13.659
"de 2 de junio de 1968 serán realizadas por la Oficina
"Central de Notificaciones.-
"2º) A tal fin, la Dirección Administrativa de la Asesoría
"Técnica de Arrendamientos remitirá a la Oficina
"Central de Notificaciones bajo recibo los recaudos
"pertinentes.-
"3º)-La notificación se realizará dentro del término de
"cinco días hábiles, y practicada, se devolverán debida-
"mente autorizados los referidos recaudos en el término
"de cuarenta y ocho horas.-
"4º)-Asignése de los fondos para gastos de notificaciones
"a que se refiere el art.7 de la Ley N°13.659, a la Oficina
"Central de Notificaciones las cantidades necesarias
"a fijarse oportunamente por esta Corte, las que la Con-
"taduría Central del Poder Judicial pondrá a su dispo-
"sición, destinada a solventar los gastos de las tareas
"propias y de las que se le asignan.-
"5º)-Pasen a prestar servicios en comisión en el Programa
"16.03 Oficina Central de Notificaciones los funcionarios
"del Programa 16.08 Asesoría Técnica que desempeñan ta-
"reas similares en dicho servicio, a cuyo efecto la Di-
"rección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos indicará
"a las personas respectivas.-
"6º)-Esta resolución comenzará a regir el 1º de agosto
"próximo.-
"Hágase saber, anótese por la Sección Personal y por la
"Contaduría Central.- VAGO.-MALLO.-DUBRA.-Agustín Zaba-
"leta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Mo

la
to
po
"N
"t
"t
"d
"t
"c
"t
"t
"d
"s
"d
"q
"t
"r
"s
"t
"r
"b
"Q
"n
"t
"Y
"c
"s

lar N°36

Poder Judicial

Revista Oficial del Uruguay

Montevideo, agosto 14 de 1973

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº61.-En Montevideo, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo y don Carlos H. Dubra, por ante el infrascripto Secretario:- D I J O :- Que considerando oportuno adecuar el monto de la tarifa para gastos de notificación a que se refiere el inciso 2º del art. 7º de la Ley Nº13.659 de 2 de julio de 1968, teniendo presente el aumento general de los costos y las necesidades del servicio; Y en ejercicio de las facultades que por dicha disposición se otorgan a la Suprema Corte de Justicia:- D I S P O N E:- Fijase la tarifa para gastos de notificación a que se refiere el inciso segundo del art. 7º de la Ley Nº13.659 de 2 de julio de 1968 (Alquileres y Desalojos) en la cantidad de // \$2.500.00 (dos mil quinientos pesos m/n.).- Esta tarifa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.-

"Que se comuniqué a la Dirección de la Asesoría Técnica de Arrendamientos y anote por la Contaduría Central del Poder Judicial.-

"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- VAGO.-MALLO.-DUBRA.-Agustin Zabaléta Pintado.-

"Secretario.-

Mar Nº36

Saludo a U d. atte.

Dr. Agustin Zabaléta Pintado
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 14 de 1973

Doctor don

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia resolvió / concederle autorización para desempeñar un solo cargo docente a la vez, por razones de buen servicio, revocándose por ende toda otra autorización anterior que exceda la expresada limitación.-

Saludo a Ud. muy atte.-



Mr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido.

alar Nº38

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 15 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de reiterar la solicitud que se le formulara en la Circular N° 24 de 10 de mayo de 1973 en relación a una estadística que ese Juzgado debe emitir acerca de los asuntos civiles, comerciales y sucesorios de monto pecuniario determinado respecto de una escala ascendente de cincuenta mil en cincuenta mil pesos, a partir de cinco mil pesos hasta un millón.-

Se hace presente que se ha llamado la atención a esa Oficina por la demora padecida en evacuar los referidos informes.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Bataleta Pintado
Secretario

Montevideo, agosto 15 de 1973

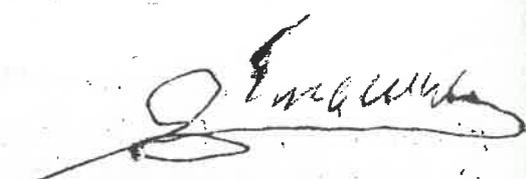
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que / la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos-1972-Nº1629-, de conformidad fiscal, / resolvió reiterar el estricto cumplimiento de lo / dispuesto por la Acordada Nº2.917 de 30 de junio de 1950 que le fuera comunicado por Circular Nº 14 de / la misma citada fecha, que para su mejor ilustración se transcribe: "Montevideo, junio 30 de 1950.- Señor Juez.....- La Suprema Corte de Justicia-en el día de hoy- ha dictado la Acordada Nº 2.917 que esta Secretaría transcribe para ponerla en su conocimiento, a sus efectos.- Literalmente, dice así:- "Nº2.917.- En Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, don Eduardo Arteco na, don Enrique C. Armand Ugon, don Bolívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O :- Que tiene conocimiento que en / las escrituras y en las actuaciones judiciales, se ha utilizado tinta sólida o en pasta; y CONSIDERAN- DO:- Que esa práctica contraría lo dispuesto en art. 42 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, en / cuanto dispone que tanto los Escribanos que lleven protocolos como los Actuarios de los Juzgados, no / podrán usar en actos de su oficio otra tinta que / la negra de buena clase;- Que la exigencia de buena clase referida a las tintas a utilizarse, concurre, con otros requisitos formales, a favorecer la conservación de los instrumentos, preservarlos de posibles alteraciones y prevenir su fácil adulteración;- Que la seguridad con que el legislador ha querido revestir la documentación mencionada, no se logra con el uso de tintas sólidas, semisólidas o en pasta, porque la experiencia indica que las mismas no reúnen las condiciones de durabilidad e inalterabilidad a que ha querido referirse el precepto legal;- POR TODO ELLO, en uso de sus facultades de superintendencia y las reglamentarias que le confiere el citado Decreto-Ley de 31 de diciembre

" de 1878, -D I S P O N E :-Prohibir el uso de toda
" clase de tinta sólida o en pasta en la escritura
" ción de los protocolos, así como en la documenta-
" ción judicial.-Que se comunique y publique.-Y
" firma la Suprema Corte de que certifico.-GAMARRA.
" ARTECONA - ARMAND UGON - BALIÑAS - MACEDO - Rómu-
" lo Vago.-Secretario".-

Saludo a Vd. atte.-



Dr. Agustín Zabaleta Pintado.
Secretario

Montevideo, agosto 22 de 1973

Poder Judicial

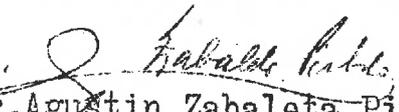
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cúpleme dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber que, en virtud de una solicitud formulada por el Banco de la República - (1973-Nº1.232)-, la Suprema Corte de Justicia / resolvió reiterar el estricto cumplimiento del apartado 4) de la Acordada Nº4.509 de 8 de agosto de 1969, que fuera comunicada en Circular Nº25 de 12 del mismo mes y año, y que se transcribe para su mejor ilustración:-

"El Banco de la República Oriental del Uruguay /
"por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y
"Descuentos, remitirá a las Oficinas Judiciales
"una relación mensual de los ingresos y egresos
"operados en las cuentas de Depósitos Judiciales.
"Dichas relaciones mensuales serán cotejadas per-
"sonalmente por los Jueces con el libro de depó-
"sitos (art. 9º Acordada Nº2.421) y las causas
"respectivas, debiendo otorgar conformidad de los
"saldos en los formularios que el Banco proporcio-
"nará al efecto.- Toda diferencia deberá ser obje-
"tode providencia para la inmediata investiga-
"ción y corrección".-

Saludo a Ud. a tte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

lar Nº41

Poder Judicial

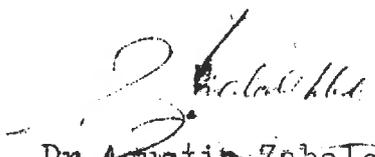
República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 3 de 1973

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacerle saber que, en virtud / de haberse incorporado, el doctor don Dante Sabini, a la Suprema Corte de Justicia en calidad / de Ministro integrante el día treinta y uno de / agosto próximo pasado, la Corporación ha quedado constituida así:-

Doctor	ROMULO VAGO	- - - - -	Presidente
Doctor	EDENES ALBERTO MALLO	- -	Ministro
Doctor	CARLOS HORACIO DUBRA	- -	Ministro
Doctor	ALVARO MENDEZ MODERNELLI	-	Ministro
Doctor	DANTE SABINI	- - - - -	Ministro

Saludo a Usted muy atenta -
mente.-


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido.

Montevideo, junio 30 de 1974. Señor Juez.....

Poder Judicial

Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada N° 917 que esta Secretaría transcribe para ponerla en su conocimiento, con efectos, literalmente dice así: "N° 917. - En Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta por los señores Ministros doctores don Francisco Camarra, Presidente, don Bolívar Balinas y don Alvaro Macedo, por el infrascripto Secretario: D I J O. - Que tiene conocimiento que en las escrituras y en las actuaciones judiciales se ha utilizado tinta sólida o en pasta; Y CONSIDERANDO: que esa práctica contraría lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Ley de 31 de diciembre de 1878, en cuanto dispone que tanto los Escribanos que lleven protocolos como los Actuarios de los Registros, no podrán usar en actos de su oficio otra tinta que la negra de una clase; - Que la exigencia de buena clase referida a las tintas a utilizarse, concurre, con otros requisitos formales, a favorecer la conservación de los instrumentos, preservarlos de posibles alteraciones y prevenir así la adulteración; - Que la seguridad con que el legislador ha querido prestar la documentación mencionada no se logra con el uso de las tintas líquidas, semisólidas o en pasta, porque la experiencia indica que las mismas no reúnen las condiciones de durabilidad e inalterabilidad a que se ha querido referirse el precepto legal; POR TODO ELLO, en uso de sus facultades de superintendencia y las reglamentarias que le confiere el citado Decreto Ley de 31 de diciembre de 1878, DISPONE: - Prohibir el uso de toda clase de tinta sólida o en pasta en la escrituración de los protocolos, así como en la documentación judicial. - Que se comuniquen y publiquen. - Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. - CAMARRA. - REGONA. - ARMAND UGON. - BALINAS. - MACEDO. - omulo Vago, Secretario"

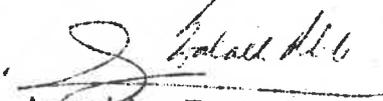
hace presente que, en los antecedentes 1972-N°1629, de conformidad con lo acordado en la Acordada transcrita, lo que se efectuó por Circular N° 40 de 15 de agosto de 1973

Poder Judicial
Montevideo, agosto 31 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento que, en virtud de que algunos Juzgados, al solicitar informes al Poder Ejecutivo, remiten únicamente un exhorto dirigido al Sr. Presidente de la Corporación / expresando en él el petitorio que la Oficina formula al Ministerio respectivo, se ha dispuesto que, en lo sucesivo, se cursen dos exhortos, uno con la dirección a quien se efectúa la solicitud y el texto de la misma, y otro, dirigido a la Suprema Corte elevando el anteriormente indicado.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

regular

13

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 5 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada cuyo texto / se transcribe:-

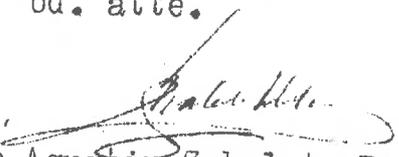
"Nº4.932.-En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

DISPUSO:-

"Recomendar a los señores Magistrados de la materia penal que salvo el caso de cumplimiento de condena, todas las libertades (excarcelaciones provisionales y libertades anticipadas) se comuniquen y cumplan por las Oficinas respectivas en el horario comprendido entre las ocho y las veinte horas del día en que deban hacerse efectivas.-
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Agustin Zabaleta Pintado.-
"de.-Secretario".-

Sírvase el Sr. Juez tener presente lo ordenado a los efectos de su cumplimiento.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

lar Nº43b.

Montevideo, setiembre 6 de 1973

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº 4.936 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se refiere a la Visita de Cárceles y Causas a efectuarse en el departamento de Montevideo, que dice:-

"Nº 4.936.- En Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente-, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"1º.- Que fija el Acuerdo del día ocho de octubre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos acuerdos hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.-

"2º.- Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la visita referida, deberán hacerse por escrito y presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados, dentro del término comprendido entre el día veinticuatro de setiembre y el día tres de octubre del corriente, inclusivos, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

"3º.- La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los de Instrucción, presentarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día ocho de octubre, dos relaciones circunstanciadas, -una con presos y otra sin presos de todas las causas que tramiten ante dichas autoridades, ordenadas por fechas de //

//

Circular

Nº 45

Visita /
de C. y /
causas

"de iniciación de las mismas, a cuyas relaciones se agregarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el numeral anterior.- Los procesos relacionados llevarán el visto bueno del Tribunal o Juez respectivo.-

"4º.- La relación de cada causa se extenderá al tenor del formulario que remitirá la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia y se numerarán esas relaciones por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que les correspondan.-

"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera fuera el número de procesados en ellas y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación, por apartados o secciones para cada causa de las que se computiere el proceso.-

"A la vez e independientemente del número de orden que correspondá a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

"Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspondan según el índice anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y su folio.- Asimismo, elevarán por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas para el referido precedente.-

"5º.- En caso de que él o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de la misma y la pieza a que corresponde.-

"6º.- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia las causas recibidas en ellos con posterioridad al día 14 de setiembre en curso, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, sin no constare en ellas haberse ya relacionado.- Los Juzgados Letrados de Instrucción no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 17 de setiembre en curso inclusive, los que quedarán excluidos de la Visita del presente año.-

"7º.- Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Jus-

"tic
"caf
"de
"cor
"agu
"8º.
"tos
"las
"Cau
"nal
"9º
"se
"sob
"sor
"ant
"10º
"a l
"gan
"con
"11º
"cal
"cie
"y f
"VAC
"en
"mar

el a

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- "ticia haciéndoles conocer las resoluciones re-
"caídas en Acto de Visita de Causas procederán /
"de inmediato a efectuar las notificaciones que
"correspondan, sin que fuere necesario para ello
"aguardar la devolución de otros recaudos.-
- "8º.- La Secretaría de la Corte no recibirá escri-
"tos en los que se interpongan recursos contra /
"las resoluciones dictadas en Acto de Visita de
"Causas (art.371 del Código de Instrucción Crimi-
"nal.-
- "9º.- Que en el acto de la Visita de Cárceles no
"se admitirán peticiones verbales, ni escritos de
"sobreseimientos, libertad o gracia, a los defen-
"sores o procesados, admitiéndose las de libertad
"anticipada que por escrito presenten los penados.-
- "10º.- Que los señores Jueces deberán hacer saber
"a los señores Fiscales y Defensores que interven-
"gan en los procesos, las disposiciones precedentes
"con la debida anticipación.-
- "11º.- Que se comuniqué, haga saber al señor Fis-
"cal de Corte, circule y publique en el Diario Ofi-
"cial.-
- "Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
- "VAGO.-MALLO, discorde por los fundamentos expuestos
"en el Libro respectivo.-DUBRA.-SABINI.- Jorge Ga-
"marra.Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere
el apartado 4º de la Acordada transcripta.-

Saludo a Ud. atte.-

Dr. Jorge Gamarra
Secretario

Montevideo, setiembre 6 de 1973

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada Nº4.937 dictada el 5 del corriente / por la Suprema Corte de Justicia, que dice :-

"Nº4.937.-En Montevideo, a cinco de setiembre de
"mil novecientos setenta y tres, estando en audien-
"cia la Suprema Corte de Justicia, con asisten-
"cia de los señores Ministros doctores don Rómu-
"lo Vago, -Presidente-, don Edeñes Alberto Mallo, don
"Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por
"ante el infrascripto Secretario;

D I J O:-

1)-Que atento a lo dispuesto por el art. 15 de la Ley Nº 14.068, fijase el Acuerdo del día ocho de octubre próximo para que dé comienzo la Visita Anual de Causas Criminales a que se refiere dicha disposición legal, la que continuará en los sucesivos acuerdos, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.-

II)-Que todas las peticiones formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita feferida, deberán hacerse por escrito y presentarse ante los Juzgados, donde se tramite actualmente la causa, dentro del término comprendido entre los días veinticuatro de setiembre / al tres de octubre ambos inclusivos, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

III)-Que, cuando el proceso esté radicado en la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de la Corporación agregará a las peticiones escritas, a que se refiere el numeral anterior, una relación circunstanciada de la causa, con el visto bueno del Juez.-

IV)- Solicítese del Poder Ejecutivo por la vía que corresponda que se haga saber a los respectivos Juzgados que deberán remitir antes del

"día ocho de octubre próximo las solicitudes
 "a que se refiere el numeral 2º, acompañados
 "de una relación de la causa de acuerdo con
 "el formulario que, a los efectos de unifi-
 "car procedimientos, proporcionará la Secre-
 "taría de la Suprema Corte de Justicia, formán-
 "dose con ellas una o más piezas que no excede-
 "rán de doscientas fojas cada una, debidamente
 "foliadas y selladas o rubricadas por el Secre-
 "tario o Actuario respectivos. Las aludidas
 "relaciones contendrán un índice alfabético de
 "los apellidos seguidos de los nombres de los
 "procesados, con indicación de los números que
 "a cada uno corresponda (número ordinal de la
 "relación en que figuran y su folio).-

V)- Las causas que se inicien a partir del día
 " dieciocho de setiembre quedarán excluidas
 "a la Visita del presente año.-

VI)- Que se comunique, libre mensaje al Poder
 " Ejecutivo, hágase saber al señor Fiscal de
 "Corte, circule y publique en el Diario Oficial
 "Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Jorge Gamarra. Se-
 "cretario".-

Se acompaña copia del formulario que
 se menciona en el apartado IV de la Acordada /
 transcripta.-

Saludo al .Usted muy atte.-

Dr. Jorge Gamarra.
 Secretario

solicito
 do, dire
 zona o c
 de impac
 Viviend
 cargo de

dos cla
 a deter

será ob
 cuenta
 to de c
 selecci

testad

Montevideo, setiembre 6 de 1973.-

Señor

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Por disposición superior solicito de esa Oficina se sirva indicar el nombre, apellido, dirección (calle, número y entre cuales calles, barrio, zona o cruce), y número de carnet de identidad policial, de empleados de esa dependencia que desempeñarán tareas de empadronadores del V Censo Nacional de Población y III de Vivienda, que se realizará el día 24 de octubre próximo, a cargo de la Dirección Nacional de Estadística y Censos.-

Estos funcionarios recibirán dos clases de instrucción previa en fecha, horarios y lugar a determinar en oportunidad, lo que se comunicará.-

El desempeño de esa tarea será obligatorio salvo razón fundada, y esa Oficina tendrá en cuenta las características del trabajo a realizar (relevamiento de datos domiciliarios por zonas y circuitos), a fin de seleccionar el personal apto y en condiciones.-

Esta Circular deberá ser contestada en el término de tercer día de recibida.-

Le saluda atentamente.-


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

Poder Judicial

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada N°4.938 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 5 / del corriente, que dice:-

"N°4.938.-En Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con / asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, y don Sabino Dante Sabini, por a nte el infrascripto // Secretario,

D I J O:-

"Que el art.485 de la Ley N°14.106 de fecha 14 de marzo del corriente año dispuso que la Suprema Corte de Justicia deberá reglamentar las funciones no profesionales, establecidas como de ejecución personal, que los jerarcas determinados en la mencionada ley podrán cometer a los funcionarios administrativos de dichas Oficinas.-

"Que las funciones que se reglamentan son todas las establecidas por las disposiciones contenidas en códigos, leyes, decretos, reglamentos y acordadas que tengan sentido y alcance comprendido en el precitado artículo 485.-

"Que atento a todo lo expuesto precedentemente y a lo expresado por el artículo 485 de la Ley N°14.106 de 14 de marzo de 1973,

D I S P O N E:-

"1º) Que los jerarcas determinados en la ley podrán cometer genéricamente y en forma verbal a los funcionarios administrativos de sus respectivas Oficinas, no sólo todas las funciones no profesionales, sino también, en el acto material de la es- crituración, todas aquellas que les son atribuidas en virtud de su título profesional habilitante, que serán firmadas o autorizadas por dichos Jerarcas.-

"2º) Que deroga el inc. a del art.154 del Regla -//

regular
48

Poder Judicial

"mento de las Oficinas Judiciales y Estatu-
"to de los Funcionarios Judiciales, estable-
"ciéndose que los Secretarios de los Jueces
"escriturarán sus decretos sin necesidad de
"las instrucciones del magistrado para cada
"caso concreto y sin perjuicio de las consul-
"tas que formulen a los mismos y que éstos
"consideren del caso evacuar.-

"39)- Que se comunique circule y publique
Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"VAGO.- MALLO.- DUBRA.- SABINI.- Agustin Zaba-
"leta Pintado .Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

ular N°49
rituración
una par-
nciativa
cias

Montevideo, setiembre 7 de 1973

Secretaría de Justicia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se refiere a la escrituración a máquina en la parte enunciativa de las sentencias, y cuya transcripción se efectúa;

"Nº4.934.-En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia /
"la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de /
"los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, /
"Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos /
"H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el in- /
"frascripto Secretario,

D I J O:-

"Que conviniendo modificar la Acordada de 25 de /
"octubre de 1916, en cuanto se refiere al uso de /
"escritura a máquina en las providencias que se /
"dicten en los asuntos que se tramitan ante el /
"Poder Judicial;-
"Que teniendo presente las disposiciones legales /
"vigentes en materia de papel sellado, de actua- /
"ción y notarial, en cuanto no prohíben el uso /
"de la escritura mecanografiada o impresa;-
"Y atento a lo dispuesto en la Acordada Nº1.812 /
"de 3 de agosto de 1936, con respecto a la es- /
"crituración a máquina en la parte enunciativa /
"de las sentencias;-

D I S P O N E :-

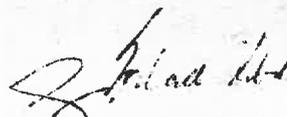
Autorízase el uso de escritura a máquina, así como impresa mediante sellos (planchas de goma) en las providencias de trámite que se dicten en los expedientes judiciales, debiendo ajustarse esa práctica a las previsiones pertinentes señaladas en el numeral 2º de la referida Acordada Nº1.812 de 3 de agosto de 1936, en cuanto a color, calidad y legibilidad de las tintas a utilizarse.-
"El tipo de letra de los sellos o planchas a emplearse será el usual (pica, romano o medio romano), utilizado en máquina de escribir.-

Que//

Ar Nº49
Escrituración
una par-
enunciativa
de las sentencias

"se comuniqué, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Agustin Zabaleta
"Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

Circular
50
Jdo.
Lavalley

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 7 de 1973

Circular

50

antes Jdo.
Lavalleja

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que se transcribe:—

"Nº 4.535.—En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en // audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario;

D I S P O N E:—

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 13.555 del 17 de marzo de 1965, fijanse los siguientes límites del radio judicial de notificaciones para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja:—Por el Sur-Oeste, desde el Parque Zorrilla de San Martín, hasta la calle Nº 9, en el Barrio Olímpico; por el Norte, la calle Nº 9 hasta la Avenida Artigas, por ésta, en toda su extensión; hasta la Avenida Ugolini, en Barrio Estación; desde esta última, por la Avenida General Flores hasta su encuentro con la calle Carabajal; desde este punto, por la Cañada Zamora al Sur, hasta su encuentro con la Avenida Morales Arrillaga y por ésta, en toda su extensión hasta su terminación en la calle San Martín, frente al Parque Rodó, siguiendo por esta última calle por Ruta 8 hasta el Cementerio del Este.—Por el Sureste, la calle Silvestre Blanco, siguiendo por las calles Nos. 96 y 97 hasta Silvestre Blanco, nuevamente y por esta hasta su empalme con la calle Nº 70 y desde esta por Callejón Ricceto hasta su encuentro con la calle Cral. de la Llana, siguiendo por esta hasta la Ruta Nº 8.—Que se comuniquen, circulen y publiquen.—Y firma la Suprema Corte, de que certifico.—VAGO.—MALLO.—DUBRA.—SABINI.—Agustín Zabaleta Pintado. Secretario"

Poder Judicial

Agustín Zabaleta
Dr. Agustín Zabaleta • Pintado
Secretario

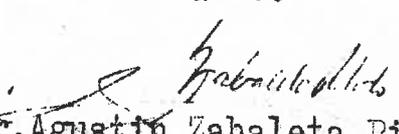
Circular

Montevideo, setiembre 13 de 1973

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de hacerle saber, a los efectos correspondientes, que, con motivo de una gestión promovida por el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación respecto a dilaciones que, según informes recibidos, se habrían producido, en trámites judiciales por delito de imprenta-A.A.1973-Nº1.060-, la Suprema Corte de Justicia resolvió librar la presente circular a todos los Jueces de la materia penal para que en lo relativo a las demoras en asuntos iniciados por abuso de libertad de escribir, se citan a los términos y trámites, que prescriben las leyes vigentes en la materia.-

Circular Nº51

Saludo a Ud. atte.-


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Poder Judicial

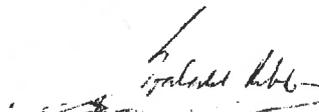
República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 14 de 1973

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº4.926 celebrado en fecha 17 de agosto último, designó al Contador don JUAN CARLOS MOLFINO para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive.-

Asimismo, se hace saber que el domicilio del señor Contador nombrado está ubicado en la calle Juan Carlos Gomez Nº1492.1er.piso.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

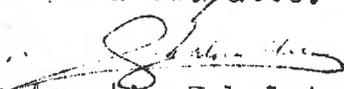
Regular Nº52
Regulador de
Honorarios de
Contadores

Montevideo, setiembre 14 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

A los efectos de que el Sr. Juez se sirva disponer se distribuyan los tarjetones que se adjuntan entre los Juzgados de Paz respectivos, cumpla con dirigirme a Ud. a fin de remitirle ejemplares a fin de ser colocado en lugar visible de las correspondientes Oficinas.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

ular N°53

rtencia
Oficá-

o de cual-

retribución

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 20 de 1973

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el texto de la Acordada Nº 4.942 dictada / por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-
"Nº 4.942.-En Montevideo a diecinueve de setiembre demil novecientos setenta y tres estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Edenas Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

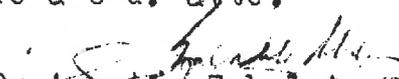
D I J O

"Atento a lo prevenido en el artículo 569 de la ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973, y con el fin de dar instrucciones para su uniforme cumplimiento por las Oficinas del Poder Judicial

D I S P O N E:-

"El Registro en el que se anotarán los mandatos otorgados por los organismos estatales y para estatales a sus representantes a que alude el citado artículo 569 de la Ley Nº 14.106, se formará en cada Tribunal y Juzgado de la República, con las copias simples certificadas de los instrumentos en que conste cada mandato, las que se enlegajarán numerándolas por orden de fecha de presentación.- A la vez se llevará un libro índice alfabético en el que constará anotado para cada mandato por el nombre del mandante y el del mandatario, con mención del número que luce en el legajo referido anteriormente, anotándose en este libro índice las revocaciones y sustituciones que se hagan saber.- Que se comuniqué, circule y publique.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado.-Secretario",-

Saludo a U d. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

ular Nº54
atos

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 24 de 1973

Circular N° 4.943

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°4.943 que dice:-

"N°4.943.-En Montevideo, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"I)-Que declara con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13.355 de 17 de agosto de 1965, que la obligación de llevar el Libro de Depósitos Judiciales a que se refiere el artículo 9° de la Acordada N°2421 de 8 de noviembre de 1944 (Circular N°34) no tiene vigencia.-

"A los efectos del contralor dispuesto por el artículo 4° de la Acordada N°4.509 de 8 de agosto de 1969 (Circular N°25 las relaciones recibidas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de la Caja Nacional de Ahorros y Depósitos, se onlegarán por año y serán directamente cotejadas con los expedientes respectivos, anotándose el visto bueno del Juez al margen de cada asiento, sin perjuicio de otorgarse la conformidad de los saldos en la forma prevista en dicha norma.-

"II)-Extiéndase a los Juzgados de Paz de la República la reglamentación establecida en los arts. 17, 18, 20, 21 y 22 de la Acordada N°4.332 de 30 de marzo de 1966.-Será optativo para los Juzgados de Paz del Interior registrar la entrada de asuntos por medio del Libro de Conocimientos en uso o por el sistema de fichas.-Que//

Circular
55
Depósitos
Judiciales

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Mor

"se comuniqué, circule y publique.-
Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"DUBRA.-MAL O.-SABELI .-Agustín Zabaleta
"Pintado.-Secretario"

Se

Se transcriben los arts.17,18,20,21 y
22 de la Acordada Nº4.332, que se mencionan en
apartado II) de la acordada transcripta, que di-

cen:-

"Art.17º.-En los Tribunales de Apelaciones y Juz-
gados Letrados de la República se llevarán los
siguientes Libros:-

"1º)-Un Libro Índice en el que se anotarán los
asuntos entrados estableciéndose los nombres y
apellidos de las partes, naturaleza del trámite,
número de expediente, y oportunamente, constan-
cia de su archivo, con el año y número que le co-
rresponde al expediente.-

"2º)-Otro, donde se copiarán las sentencias de-
finitivas.-

"3º)-Otro donde se copiarán las providencias de
sustanciación y sentencias interlocutorias.-

"4º)-Otro, que se formará con las copias de los
exhortos, oficios y desachos librados por la
Oficina que se encuadernarán al finalizar cada
año, previa certificación de su cierre por el
Secretario o Actuario.-

"Artº 18º.- Los Libros establecidos en los numera-
les 1º, 2º y 3º del artículo precedente, se llevarán
en hojas móviles suministradas por la Suprema Cor-
te de Justicia, certificando los Secretarios o Actua-
rios su apertura y cierre, cada año.-Finalizado
el año se procederá a su encuadernación.-

"Artº 21º.- Las Fichas de Conocimiento deberán ser
empleadas no sólo para los asuntos que se inicien
desde la entrada en vigencia de la presente Regla-
mentación, sino también para los asuntos en trámite
estableciéndose la correspondiente correlación pa-
ra éstos con el Libro de Entrada actualmente en uso.-

"Artº 22º.- Las Fichas se numerarán en forma corre-
lativa, anualmente, concordando su número con el del
respectivo expediente.- En los correspondientes casi-
lleros los expedientes se acondicionarán por año y por
orden correlativo de número.-El orden indicado
se observará en forma independiente y separada para
cada una de las mesas-secciones en que se divida ca-
da Oficina.-....."

Oportunamente la Secretaría proveerá de las
Fichas que se expresan en la Acordada transcripta.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

lo

qu

ba

mi

te

do

pu

ci

ad

es

pe

lu

en

e

de

t

f

m

p

a

e

t

t

F

L

ar 56
ción
el de
d.-

Montevideo, setiembre 27 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en remitirle los formularios de Afiliación que se acompañan y / que fueran proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos del cumplimiento del Decreto N°622/973, en su parte pertinente.-

Dichos formularios deben ser entregados a cada funcionario en forma directa, tanto presentados como en comisión de otras Oficinas Judiciales, de los escalafones de magistratura, técnicos administrativos, administrativos y de servicios de / esa Oficina

A los funcionarios con licencia, suspendidos o detenidos se les remitirá a domicilio, o al lugar de alojamiento, en su caso, y si no estuvieren en el lugar de asiento del Juzgado se dará cuenta de ello al elevar los formularios llenados, determinando en lo posible el lugar y dirección en que se encuentren y devolviendo, asimismo, los correspondientes / formularios en blanco.-

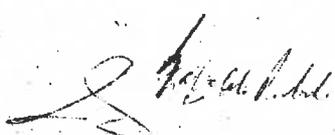
Se llenarán las dos fórmulas y se firmarán por los funcionarios que deseen afiliarse, expresando los datos requeridos y el Sindicato a que se afilian, y una vez devueltos a esta Corporación, a cuyo efecto se fija el término de quince días, serán puestos a disposición de las autoridades de los Sindicatos respectivos a los efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Sindicatos, que se llevará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Decreto 622/73)

Se ha-

Poder Judicial

//-ce presente que siendo estrictamente limitada la entrega de formularios al número de funcionarios en actividad, se recomienda el mayor cuidado en su distribución personal y directa y en la remisión de los que se llenaren y firmaren así / como la observancia de los términos señalados, teniendo presente que el plazo de inscripción de / las actuales organizaciones sindicales o gremiales vence el día ocho de noviembre próximo.-

Sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto.-
Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Circular
Nº 57
Suspensi
Escriban

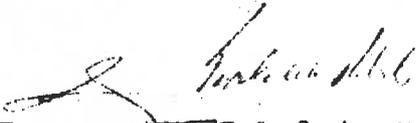
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 11 de 1973

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2) que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando, comunicó que, por resolución de 8 de junio de 1973, decretó la suspensión de MARIA LUISA MEIZOSO TEJERA en el ejercicio de su profesión de Escribano, habiéndose decretado su procesamiento y prisión por el delito previsto en el artículo 240 del Código Penal, el 11 de mayo de del corriente año.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

Circular

Nº 57

Suspensión

Escribano

Poder Judicial

Resolución emanada del Tribunal

Montevideo, octubre 16 de 1973

Señor Juez Letrado

Cúmpleme dirigirme a Ud. a fin
de remitirle un ejemplar conteniendo Adver-
tencia para ser colocado en lugar bien visi-
ble de la Oficina.-

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Circular Nº58

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 24 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que, con motivo de la gestión promovida / por la Jefatura de Policía de Montevideo en la nota cuyo texto se transcribirá, la Suprema Corte de Justicia resolvió tener por su resolución / el dictamen producido por el señor Fiscal de Corte, a los efectos que el Sr. Juez viere corresponder, tratándose de una iniciativa justa en su finalidad.-

La nota referida dice: "Nº4981/73
"Montevideo, 25 de setiembre de 1973.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Presente.-
"De mi más elevada consideración:-Tengo el alto honor de dirigirme a esa Corporación a fin de plantear una situación que consigna una demora innecesaria en la tramitación de los pedidos de detención y secuestro de vehículos que cursan a esta Policía distintos Juzgados de la República.-Efectivamente, una vez que se procedió a la detención de los vehículos, en la gran mayoría de los casos en que se ordena la entrega de los mismos, no se establece la persona designada para recibirlos y si los mismos hubieran cambiado su titularidad, se debe recurrir a una certificación profesional avalada por escribano público, lo que dificulta y retrasa la entrega de los rodados en cuestión.-
"En consecuencia, estima el suscrito que tal eventualidad puede ser obviada si los Magistrados que dispongan los secuestros hacen constar al disponer el reintegro del vehículo, la persona o personas que han sido designadas para el recibo del mismo.-
"Por lo expuesto anteriormente, solicito a ese Alto Cuerpo, quiera tener a bien considerar la posibilidad de lograr impartir a los Sres. Jueces las directivas necesarias adecuadas a este planteamiento.-Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y por su intermedio a los demás señores

Circular

1959

Nota Jef.

Policia Mont.

efente det.

secuestro

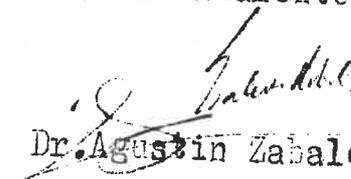
de vehiculos

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Ministros con mi más distinguida consideración."
"(fdo).-El Jefe de Policía de Montevideo-Cnel. Alberto Ballestrino.-".

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

ular

ansión

Director

ro Caero

Inscripción

en

El

1912

3 de

1912

Rev

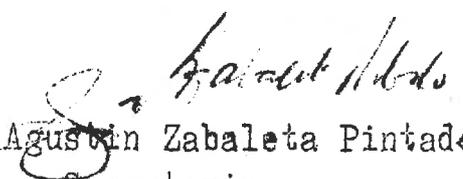
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 5 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad por la Ley N°12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2), que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. turno de Paysandú, comunicó que, por resolución de 17 de agosto de 1973, decretó la suspensión de HECTOR BECEIRO // CAEIRO en el ejercicio de su profesión de Escribano, habiéndose decretado su procesamiento por el delito de Certificación Falsa en la misma citada fecha.- Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento. que correspondan.-
Saludo a U d. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

lar
60
nsión
éctor
ro Caeiro

Poder Judicial

Montevideo, noviembre 15 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar la presente circular, haciendo saber a los Juzgados y demás dependencias judiciales de la República que / la Suprema Corte de Justicia dispuso recomendar el más pronto diligenciamiento de los oficios, exhortos y demás requerimientos que reciban de los Juzgados / Letrados de Instrucción, a fin de que, sin perjuicio de aquello que los Sres. Jueces vieren corresponder, se agiliten en lo posible dichas tramitaciones.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz respectivos.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 16 de 1973

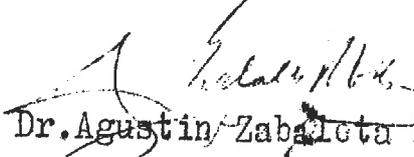
Esta Secretaría cumple con dirigirme a Ud. a fin de recordarle que el horario de los Tribunales, Juzgados de la República y demás dependencias del Poder Judicial a partir del 1º de diciembre próximo hasta el 15 de marzo de 1974, inclusive, será el siguiente:-

Para el público:-de siete y treinta minutos hasta las doce horas.-

Para los funcionarios:-de siete y treinta minutos hasta la hora doce y treinta minutos.-

Sírvase comunicarlo a los funcionarios de su dependencia .-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

Circular
Nº62

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 21 de 1973.

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº4.954 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº4.954.-En Montevideo, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario;

D I J O:-

"En razón de que la Acordada Nº4.227, de 26 de febrero de 1965, no se refirió específicamente a la fecha por la que debe determinarse el turno de los Juzgados Letrados N. Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, sino en algunos de los asuntos de su competencia; a que es conveniente fijarla expresamente para cada clase de juicio, seá aplicando los principios generales que inscriben la Acordada de referencia, -criterio necesariamente adoptado hasta ahora por los aludidos Juzgados o para algunos juicios, apartándose de dichos principios para lograr una distribución más armónica con su naturaleza y atento a lo dispuesto por el art. 67 de la Ley Nº 13.355 de 17 de agosto de 1965.-

D I S P O N E :-

"Art. 1º.- Para las ejecuciones por contribución de mejoras de inmuebles, se estará a la fecha de la cuenta en que se fundamente la acción; para las expropiaciones, a la fecha del //

Circular

Nº 64

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Decreto de Leglización del bien; para las deffau-
"daciones del impuestos a las Herencias y Actos
"Asimilados, a la fecha de la resolución fiscal
"que acepta la denuncia; para los juicios por
"daños y perjuicios emergentes de la responsabi-
"lidad extracontractual, a la fecha del evento
"dañoso; para las intimaciones por multas de trán-
"sito; a la fecha del oficio de la Policía Cami-
"nera; y para las apelaciones de la Caja de Ju-
"bilaciones y Pensiones de Profesionales Univer-
"sitarios a la fecha de la resolución impugnada
"(Ley N° 12.997).-

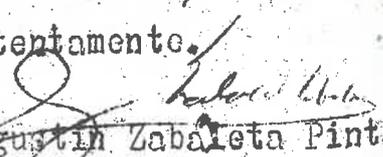
"Artº 2º.- Tratándose de infracciones aduaneras,
"la competencia quedará fijada por el
"día en que se entienda consumada la infracción.-
"A este solo efecto, en los casos de imputación de
"diferencia" se estará siempre a la fecha (día) /
"del respectivo permiso.- En defecto de lo provis-
"to anteriormente, la competencia quedará fijada
"por el día de la primera actuación o conocimiento
"de la autoridad aduanera o judicial competente
"(Auto Acordado de fecha 21 de marzo de 1969).-

"Artº 3º.- De las ejecuciones que se promuevan en
"virtud de resoluciones administrativas,
"de competencia de los Juzgados Letrados Nacionales
"de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, co-
"nocerán estos con absoluta prescindencia de fechas,
"en función del guarismo final del número de regis-
"tro de la em presa demandada en la Oficina Actora,
"que ésta deberá indicar necesariamente al iniciar
"el asunto, correspondiendo: al Juzgado de 1º tur-
"no, los guarismos 0, 1, 2, y 3; al Juzgado de 2º tur-
"no, los guarismos 4, 5 y 6; al Juzgado de 3º turno,
"los guarismos 7, 8 y 9.-

"Artº 4º.- Que se comunique, circule y publique en el
"Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-VAGO.-
"MALLIO.-DUBRA.-SABINI.-Agustín Zabaleta Pintado. Se-
"cretario".-

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

ircular N°
antamient
pensión I
erez San

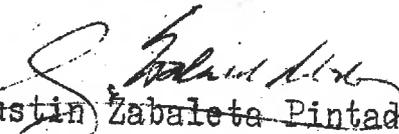
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 21 de 1973

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada el 26 de octubre de 1973, dispuso levantar la suspensión impuesta al doctor ABRIL PEREZ SAN MARTIN, en el ejercicio de su profesión de ABOGADO, y que se le comunicara en Circular Nº15 de 24 de agosto de 1971.-

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario Ido

Circular Nº65
Extinción de
Extinción Dr.
Perez San Mar-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 23 de 1973

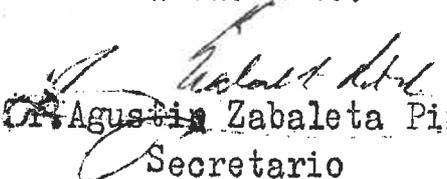
Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de 31 de octubre de 1973 dictada en los antecedentes-1972-Nº384-dispuso levantar la suspensión impuesta al Escribano Abel J. Domínguez Oneto, atento a haber vencido el plazo de sanción decretada y que le fuera comunicada en Circular Nº21 de 27 de abril de 1973.-

Asimismo, la Corporación, por resolución de 7 del mes, en curso dictada en los antecedentes 1972-A.A.Nº1.443-..., dispuso levantar la suspensión impuesta al referido Escribano Abel J. Domínguez Oneto, por el plazo de sesenta días a regir del dieciseis de noviembre en curso.-

A los efectos que pudieran corresponder, - sírvase tenerlo presente, -

Saludo a Ud. atte.


Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Circular Nº66

levantamiento,

suspensión Escó.

Domínguez Oneto

Poder Judicial

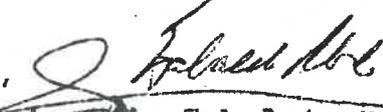
República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 27 de 1973

Tengo el agrado de llevar a /
su conocimiento, a los efectos pertinentes,
que la Secretaría Letrada de la Suprema Cor-
te de Justicia ha emitido la ORDEN DE SERVI-
CIO QUE se transcribe:-

"Las legalizaciones a que se refiere el ar-
"30 del Reglamento Interno de esta Corpora-
"ción de 24/II/1908 podrán ser autorizadas,
"además de los Secretarios Letrados de la
"Corte, por el Escribano Director de Regis-
"tros de la Suprema Corte de Justicia a car-
"go de Registros de firmas y en su defecto,
"para los casos de ausencia, licencia, impe-
"dimento o vacancia de este funcionario, por
"el Escribano Sub-Inspector de Registros No-
"tariales y por los Escribanos Adjuntos de /
"Registros Notariales, en el orden menciona-
"do y dentro de estos últimos por el de an-
"tigüedad en el cargo.-(art.485-Ley 14.106-
"de 19/III/73).-Hágase saber.-Montevideo, no-
"viembre 26 de 1973.-Dr. Jorge Gamarra, Secre-
"tario Letrado.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado-
"Secretario Letrado".-

Saludo a Usted muy atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ldo

Montevideo, noviembre 30 de 1973

República Oriental del Uruguay

Señor Jefe

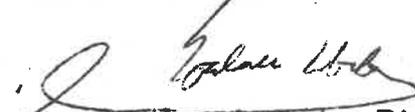
car

URGENTE

Esta Secretaría cum ple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte / de Justicia, que dice:-

"Nº3239.-En Montevideo, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Rómulo Vago-Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario, D I S P U S O:-Librar circular a los Juzgados que corresponda, reiterando lo dispuesto en el art. 12 de la Acordada Nº4.332 de 30/III/966 / (Circular Nº3) y por la resolución Nº2.189/966 comunicada por circular Nº27 de ese mismo año en cuanto deben entregarse diariamente a la Oficina Central de Notificaciones solamente las actuaciones en que hayan de practicarse las notificaciones y los cedulones respectivos, absteniéndose de remitir los expedientes y todo otro recaudo no pertinente, y se faculta a dicha Oficina a devolver a los Juzgados de origen todas las actuaciones que no constituyan propiamente notificaciones, tal como intimaciones, citaciones, posesiones de cargos, etc. Que se comunique anote y publique.-Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico en el lugar y fecha indicados.-VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Dr. Agustin Zabaleta Pintado, Secretario".-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

Circular

67

Montevideo, noviembre 30 de 1973

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia que se refiere el horario de verano vespertino para las Oficinas del Poder Judicial, que dice:-

"Nº4.959.-En Montevideo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O

"Teniendo presente el Decreto dictado en la fecha por el Poder Ejecutivo, estableciendo horario de verano vespertino para dependencias de la Administración Central;-

"Siendo conveniente al mejor servicio público la simultaneidad de horarios entre la Administración Central y la Administración de Justicia sobre todo en aquellos sectores que mantienen vinculaciones funcionales (Fiscalías, Registros Públicos, etc.);
"Y en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Nº8.730 de 12 de junio de 1931;-

D I S P O N E :-

Fijar el siguiente horario para las Oficinas Judiciales desde el primero de diciembre al quince de marzo inclusive, que regirá todos los días hábiles;-
"Para el público desde las 13 horas y 30 minutos hasta las 18 horas;-

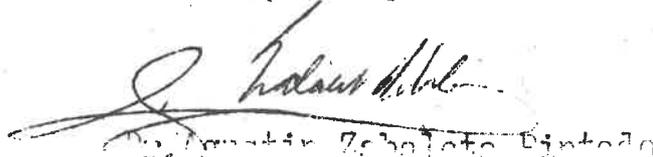
"Para los funcionarios, desde las 13 horas y 30 minutos hasta las 19 horas .-

"Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado. Secretario Ido." .-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

lar Nº68

rio. P. Ju-

al -

Poder Judicial

Montevideo, diciembre 3 de 1973

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a U d. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N° 4.963, que se transcribe:-

"N° 4.963.-En Montevideo, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Teniendo presente lo mandado por la Acordada N° 4.959 de fecha 28 del mes en curso que fija el horario judicial desde el 1° de diciembre hasta el 15 de marzo próximos;-

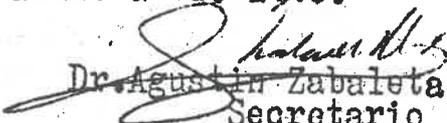
"Y atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley N° 13.355 de 17 de agosto de 1965, en cuanto facultada a la Corte para determinar la forma en que se practicarán las notificaciones,

D I S P O N E :-

"I)-Toda audiencia, comparendo o cualquier otra diligencia señalada dentro del horario matutino entre el 1° de diciembre del año en curso y el 15 de marzo del año entrante se transfiera para el mismo día, pero seis horas después de la que se había fijado.-

"II)-La notificación de lo dispuesto precedentemente a quienes corresponda se hará mediante la publicación de esta Acordada en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital.- Que se comuniquen, anote y publique en la forma mandada.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-VAGO.-
"MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado.
"Secretario"

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Montevideo, diciembre 3 de 1973

Poder Judicial

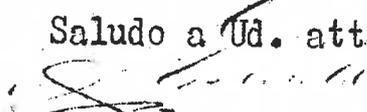
República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría tiene el a grado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada por la que se fijan los límites del radio judicial de notificaciones para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, que dice: "Nº4958.-En Montevideo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Ede- nes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sa- dino Dante Sabini, por ante el infrascripto Se- cretario:-

D I S P O N E:-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de
"la ley Nº13.355 del 17 de marzo de 1965, fíjense
"los siguientes límites del radio judicial de no-
"tificaciones para el Juzgado Letrado de Primera
"Instancia de Río Negro:-Por el Noroeste, el Río
"Uruguay; Por el Norte, el Río Uruguay y la vía /
"férrea hasta la calle Ituzaingó; por el N oreste,
"la vía férrea hasta la calle Santiago Lawry, si-
"guiendo por ésta y su prolongación con su mismo
"nombre o calle Nº1, -hasta la calle Nº30; por el
"Sureste, la calle 30 hasta la calle Nº13 o pro-
"longación Rivera, siguiendo por ésta hasta la /
"calle Nº24 y por ésta hacia el suroeste, hasta la
"vía férrea; y por el suroeste, la línea férrea /
"hasta la calle España, siguiendo por ésta hasta la
"calle Capdevielle y por ésta hacia el suroeste
"hasta la calle Roger Ballet, continuando por és-
"ta hasta el Camino José Batlle y Ordoñez y por
"este Camino hasta el Arroyo Laureles, completan-
"do el límite Suroeste el mencionado arroyo has-
"ta su desembocadura en el Río Uruguay.-Quedan com-
"prendidas dentro del radio judicial las dos ace-
"ras de las calles que determinen los límites de
"dicho radio. Que se comunique circule y publique
"Y firma la Suprema Corte de que certificó VAGO :-
"MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado
"Secretario".-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

Circular Nº70

Radio Judi-

-Río Negro-

Poder Judicial

Montevideo, diciembre 3 de 1973

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado por el que se dispone el suministro de recursos afectados a gastos de locomoción para los notificadores de Juzgados de Paz, que se transcribe:-

"Nº. 265.-En Montevideo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente, - don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto secretario:-

D I J O:-

"Que vista la necesidad de suministrar a los Juzgados de Paz de Montevideo recursos afectados a gastos de locomoción para los notificadores, teniendo presentes el incremento de las diligencias a practicar y el costo actual de los medios de transportes.-Y atento a las disponibilidades de los rubros respectivos según información suministrada por la Contaduría Central.-

D I S P O N E:-

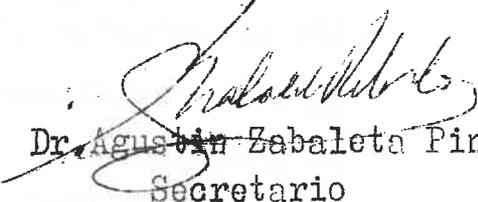
"1)-Aféctase para reembolso de gastos de locomoción que demanden las notificaciones, la cantidad de \$8.000.--(ocho mil pesos) mensuales, a partir del próximo mes de diciembre inclusive, para cada Juzgado de Paz de Montevideo, la que se planillará y abonará en las mismas oportunidades que los demás gastos ordinarios de Oficina.-

"2)-Los Actuarios de los referidos Juzgados administrarán esas partidas conforme a las necesidades del servicio, dando cuenta a los magistrados respectivos, de su inversión haciéndose presente que esos fondos se deben invertir exclusivamente en los conceptos mencionados en el numeral 1.-//

"3)-Reitérase a todos los Tribunales y Juz-
"gados de la República la más rigurosa obser-
"vancia de lo dispuesto en el art. 10 de la
"Acordada N° 3.196 de 16 de marzo de 1973, en
"cuanto reserva tan solo a los titulares de
"los Juzgados en los asuntos civiles y para
"las diligencias que deban cumplir a más de
"un kilómetro de la sede de la Oficina, que
"se les suministren medios de locomoción, de-
"biendo el personal de las Oficinas abstener-
"se, bajo las más severas sanciones, de reque-
"rir o percibir suma alguna por esos conceptos
"salvo en los casos especialmente previstos
"en las leyes.-Que se comunique circule y anote
"por Contaduría Central. Y firma la Suprema
"Corte de que certifico.-VAGO.-MALLO.-DUBRA.-
"SABINI.-Agustín Zabaleta Pintado.-Secretario"

Sírvase comunicarlo a los Jdos. de Paz
respectivos.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

ular N°72
el sellado.

4962
Poder Judicial

Montevideo, diciembre 4 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N° 4.962 de 30 de noviembre de 1973 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"N°4.962.-En Montevideo, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:- Que habiendo el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones dado cumplimiento a lo que se le cometera por Acordada N°4.896 del nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, en todo cuanto guarda relación con la impresión del "Sellado Notarial", sujetándose éste a las modalidades que fueron oportunamente indicadas; y en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 77 del decreto ley N°1.421 del 31 de diciembre de 1878, constitucionalizada por el artículo 239 inciso 8° de la Carta Fundamental.- D I S P O N E :-
"Primero:-Apruébanse la impresión y características del "Sellado Notarial", realizadas y establecidas por el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.-
"Segundo.-Pónese a cargo de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones la administración y distribución del referido papel en la forma que su Directorio entienda más conveniente para el servicio público.-
"Tercero.- El precio de venta del referido papel que se verterá como reembolso al patrimonio de la Caja será fijado por el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, el que dará cuenta a la Corte, periódicamente, del monto a que se sujetará la venta al público.-

Cuarto:

ar N°72
Sellado.

"Fijase como fecha de vigencia del nuevo régimen
"de papel notarial, la del primero de enero o de mil
"novecientos setenta y cuatro.-"

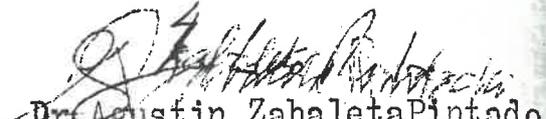
"Que se comunique anote y publique.-"

"Y firma la Suprema Corte de que certifico

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Dr. Agustin Zabaleta /

"Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

Circular N°
Carnos Jdos.
Hacienda

Montevideo, diciembre 7 de 1973

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N°4.965 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"En Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:-Que habiendo padecido errores de transcripción y omisiones en el texto publicado de la Acordada N°4.954 que determina el régimen de turnos de los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo; y a fin de rectificar y ampliar lo mandado, D I S P O N E:- Modifícase la Acordada N°4.954 en los siguientes términos:-

1º)-En el Art. 1º, donde dice "....Decreto de legalizaciones del bien", debe decir "...Decreto de designación del bien; y donde dice "...y para las apelaciones de la Caja...." debe decir "...y para los recursos de anulación de la Caja".- 2º.- En el art. 3º, donde dice "De las ejecuciones que se promuevan en virtud de resoluciones administrativas..." debe decir "De las ejecuciones que se promuevan en virtud de resoluciones o actuaciones administrativas...."- 3º.- Agrégase a dicha Acordada bajo el numeral artículo 4º, debiendo el actual Artículo 4º pasar a ser 5º, el siguiente: "art. 4º.- De las apelaciones que se deduzcan contra sentencias de primera instancia dictadas en los asuntos a que se refiere el art. 3º, conocerán los Tribunales de Apelaciones en lo Civil que se hallaren de turno en las fechas de resoluciones o actuaciones a que se refiere dicha norma.-Que se comunique circule y publique. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- VAGO. MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Agustín Zabaleta Pintado. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

ular N°73

os Jdos.
sienda

Montevideo, diciembre 7 de 1973

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría lleva a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia resolvió que los Tribunales y Juzgados respectivos procedan de acuerdo a lo expresado por la Sub-Dirección del Archivo General de la Nación en la nota cuyo texto se transcribirá, con respecto al destino a darse a los Libros de Entradas y Conocimientos, Decretos, Libros de Exhortos, Copiadores, Legajos de oficios, copias, etc. sin perjuicio de lo ya dispuesto para los expedientes judiciales por Auto Acordado N°697 de 26 de marzo de 1973.-

La nota de la Dirección del Archivo General de la Nación, dice:-
"Of. 91/973.-Montevideo, 15 de noviembre de 1973.-
"Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia.
"doctor Agustín Zabaleta Pintado.-Presente.- / /
"Señor Secretario:-En respuesta a su oficio N°16131
"1973-A.A.1546-del pasado 7 de noviembre relativo
"al problema del exceso de libros Decretos, de En-
"trada o de Conocimiento, de Exhortos y de Legajos
"de copias de Oficios, que obstaculizan y dificultan
"la labor de los Juzgados, manifiesto a Ud. que
"el Archivo General de la Nación se haya en condiciones
"de recibir dicha documentación.- Esta Institución,
"como es de conocimiento del Poder Judicial, ha ampliado
"sus dependencias con una nueva sede situada en la Avda.
"Gral San Martín N°2.400. Esta sede, una antigua fábrica
"de tres pisos con frente a tres calles, tiene la amplitud
"suficiente como para contener toda la documentación judicial
"hasta el año 1960, como se había proyectado.-
"Tal es, por otra parte el destino que le hemos dado
"a este edificio.-Saludo a Ud. muy atentamente.-
"Abelardo M. García Vieja.-Sub-Director"

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

ular N°74

ivo Gene-
do la Na-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 14 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
en lo Civil de turno.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto recomendar el más estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 546- Impuesto a la Compraventa de Bienes Muebles en Remate Público-, Tributo de competencia de la Dirección Gral. Impositiva- Decreto 526/973-, cuyo texto / para su mejor ilustración se transcribe:-

"Artículo 546.-El Fondo creado por el artículo 473 de la ley Nº13.640 de 26 de diciembre de / 1967, se integrará con los siguientes recursos:
"Un impuesto que gravará las siguientes transacciones: compra-venta de bienes muebles en remate público.-La tasa será del 2 o/oo (dos por mil) y a cargo, por mitades, de ambas partes contratantes, sobre los correspondientes precios de ventas.-Serán agentes de retención que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones responderán solidariamente por las cantidades que debieron retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables, los escribanos autorizados, o los martilleros, comisionistas e intermediarios de cualquier naturaleza, según los casos.-
"La presentación del comprobante de pago del impuesto será requisito indispensable en toda gestión administrativa o judicial relativa a dichos bienes.-

Circular Nº75

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 20 de 1973

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia por la que designa a los funcionarios que deben actuar y establece las disposiciones a cumplir durante la FERIA JUDICIAL Mayor del mes de enero de 1974, -que se transcribe:-

"Nº 4.968. -En Montevideo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores / don Rómulo Vago, -Presidente-, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto secretario,

D I J O:-

"que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero hasta el treinta y uno, inclusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, en carga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del mismo Código y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro de la Corporación, doctor don Sabino Dante Sabini; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Armando Tommasino, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Luis A. Maggio; para el

Circular Nº 76

la Mayor

1974

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

de los Juzgados Letrados de Instrucción de Montevideo, a los señores Jueces doctores don Daniel Echeverría, don Gervasio Guillot y don Jorge Marabotto, quienes actuarán respectivamente durante los períodos comprendidos entre el primero y el diez, el once y el veinte, y el veintiuno y el treinta y uno de enero entrante; para el de los Juzgados Letrados de Aduana, a los señores Jueces doctores don Roberto J. Parga y don Ramiro López Rivas, quienes actuarán respectivamente desde el primero al quince, y del dieciséis al treinta y uno de enero próximo; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los departamentos del Interior, a los Jueces de Paz de las Primeras secciones de los respectivos departamentos, excepto en Salto en que actuará el Juez de Paz de la segunda sección o los que de sus despachos puedan encargarse; para el despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, al Juez de Paz de la 17a. sección de Canelones; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Bella Unión, Carmelo, Pando, Paso de los Toros y Rosario, a los Jueces de Paz de las respectivas ciudades o los que de sus despachos puedan encargarse.-

Actuará como Defensor de Oficio en lo Criminal, el doctor Carlos Martínez Moreno; y como Abogado Defensor de Oficio, en lo Civil, del Trabajo y de Menores de la Capital, al doctor don Francisco Zorrilla de San Martín.-

Que designa Alguacil de FERIA, para los Tribunales y Juzgados de la Capital, al Alguacil señor Roberto Rebollo.-

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen funciones de Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que debén continuar en el desempeño de sus puestos, durante el feriado, excepto en las ciudades de Paysandú y Salto, en las que actuarán como encargados de los Juzgados de Paz de Primera Décimo Segunda Sección, y de la Primera y Segunda Sección, respectivamente, los Jueces de Paz de la 1a. y 2a. secciones de cada una de esas ciudades.-

Respecto de los magistrados de igual clase del departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la Acordada N° 2.656 de 16 de junio de 1947, y las resoluciones posteriores que la mo

ular N° 77

es Subro-
es de Me-

18.-

Montevideo, diciembre 26 de 1973

Poder Judicial

Montevideo, Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento el texto de la Acordada por la que la Suprema Corte de Justicia designa subrogante de los **Jueces Letrados de Menores de 1er. y 2do. turno,**

que dice: "Nº 4.969.- En Montevideo, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario, D I J O: - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los señores Jueces Letrados de Menores de Primer y Segundo Turno, respectivamente, durante el año 1974, y en los casos de impedimento o recusación a los siguientes magistrados:

"Para EL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO: -

"a los Sres. Jueces Letrados de Menores de 2do. turno, doctora Carmelina Moise de Bianchi; de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno; y de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, doctor Daniel Pereyra Manelli. -

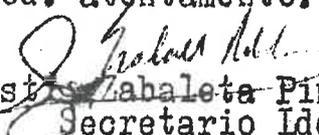
"Para el JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO: -

"a los Sres. Jueces Letrados, de Menores de 1er. turno, doctora Amelia Pereira Nuñez de Balestrino; de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo turno, doctor Daniel Pereyra Manelli; y de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno. -
"Que se comunique, circule y publique. -

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico. -

"VAGO. - MALLO. - DUBRA. - SABINI. - Agustín Zabaleta Pintado
"Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido

ular Nº 77

es Subro-
es de Me-
s. -

Montevideo, diciembre 27 de 1973

Resolución Suprema del Uruguay

Cúmpleme en transcribirle, para su conocimiento y demás efectos, el texto de la Acordada por la que la Suprema Corte de Justicia designó Regulador de Honorarios de Contadores, que dice:-

"Nº4.970.-En Montevideo, a veintiuno de diciembre de mil nove cientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores / don Rómulo Vago, -Presidente-, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante / Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que designa para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, durante el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio del año 1974, al Contador Público, don Horacio Humberto Parodi.-
"Que se comuniquen, circulen y publiquen.-
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-
"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-Agustin Zabaleta Pintado. Secretario "

Se hace presente que el domicilio del señor Regulador nombrado es en la calle San José / Nº1.165- Teléfono 98.16.26.-

Saludo a Ud. atentamente.

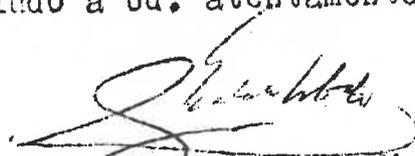

Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

Montevideo, diciembre 28 de 1973

República Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, el doctor Francisco José Marcora, designado para ocupar el cargo de Ministro integrante / de la Suprema Corte de Justicia, ha prestado juramento en esta fecha quedando incorporado / a esta Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido

Circular N°79

CIRCULAR N°79

Incorporación

Dr. Ministro Dr.

Francisco José

MARCORA.-